



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 27 de mayo de 2025

Tomo II

Número 97 extraordinario

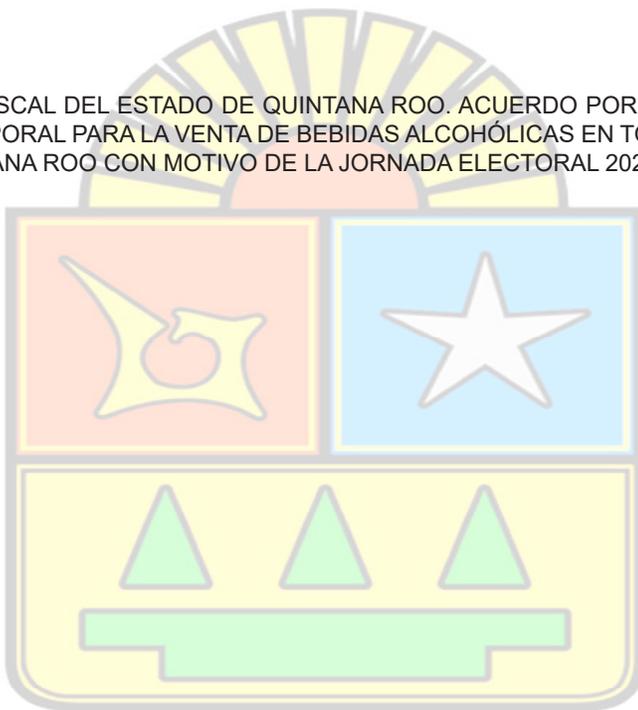
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL 2025. -----PÁGINA.27





ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL 2025.

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, 1, 3, 4, 19, FRACCIÓN IV, 21, 30, FRACCIONES VII Y XIX, 33, FRACCIÓN LIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 27, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 8, FRACCIÓN II, 9, FRACCIONES I, II Y XIII, Y 10 DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ARTÍCULO 300 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 310 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 5, 9 Y 10 APARTADO A FRACCIONES I Y III Y APARTADO B FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y;

CONSIDERANDO

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 300 numeral 2, que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

En ese sentido, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo dispone en su artículo 310 que el día de la jornada electoral estará prohibida la venta de bebidas embriagantes y veinticuatro horas antes de la misma, salvo en las zonas turísticas del Estado, de acuerdo con lo que para tal efecto convengan las autoridades competentes y el Instituto Estatal

Que a su vez, la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el estado de Quintana Roo, contempla en su artículo 10 que la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá acordar la suspensión temporal para la venta de bebidas alcohólicas, en los casos y términos a que se refieren las leyes aplicables en materia electoral, así como por razones de interés público que se considere necesario.

En razón de que el próximo día uno de junio del año dos mil veinticinco, con motivo del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, concurrente con el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; resulta fundamental para el Gobierno del Estado dar puntual cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el desarrollo de dicho proceso, así como preservar el orden público y la seguridad en todo el territorio estatal.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE DECRETA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspende de manera temporal la venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio del estado de Quintana Roo, a partir de las 00:01 horas del día sábado treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, hasta las 23:59 horas del día uno de junio del mismo año, por lo que queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exceptúan de dicha prohibición los comercios ubicados en zonas turísticas con licencia de bebidas alcohólicas en establecimientos tipo restaurante y restaurante-bar.

ARTÍCULO TERCERO. La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo será competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Ayuntamientos únicamente tendrán competencia en lo que corresponda a licencias de funcionamiento y determinación de zonas turísticas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial